

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Fernando Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**13353** *ORDEN de 22 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de enero de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre doña Isabel Aranda Barrio, recurrente, representada por el Procurador don Albito Martínez Díez, bajo la Dirección de Letrado; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 11 de junio de 1968, sobre obligación de efectuar obras, se ha dictado el 23 de enero de 1975 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad aducida y estimando en cambio, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Aranda Barrio contra resolución de la Dirección General de la Vivienda desestimatoria de la alzada contra parte del contenido de la Orden de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho dada a dicha señora por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Madrid para que ejecutase en su casa de la calle Ambar, 26, obras de acometida al alcantarillado e instalación del agua potable, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto ajustado a derecho, y en consecuencia lo anulamos en cuanto a ese particular; sin expresa sanción de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—J. o s e Gabaldón.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Fernando Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**13354** *RESOLUCION de la Delegación Nacional de Provincias por la que se convoca el XVI Curso sobre «Problemas políticos de la vida local».*

Promulgado el Estatuto Jurídico del Derecho de Asociación Política por el Decreto-ley de 21 de diciembre de 1974, la cuestión del asociacionismo político ha pasado a ser uno de los principales temas planteados en la vida nacional, que afecta, lógicamente, en su proyección, a la vida de las comunidades locales.

De otra parte, en el propio texto legal se dice que «La regulación del derecho de Asociación Política debe ser a la vez una llamada a todos los españoles que quieran contribuir al desarrollo, perfeccionamiento y vitalidad de nuestras Instituciones y nuestra vida política, y la constitución de un instrumento de integración y participación de nuestro pueblo en la construcción del destino colectivo, que sólo puede lograrse con la aportación de las ideas y colaboraciones de todos, con la asistencia y la presencia del pueblo, pues no hay garantía más firme de futuro que la que está constituida por la voluntad y el compromiso del mayor número posible de españoles».

El propósito enunciado de desarrollar y perfeccionar los instrumentos de integración y participación del pueblo en las tareas políticas del Estado, y el hecho de haberse planteado el asociacionismo político como cuestión primordial de la vida política española, mueve a la Delegación Nacional de Provincias, a dedicar los trabajos del XVI Curso sobre «Problemas políticos de la vida local», al estudio, análisis y desarrollo de las posibilidades que el Estatuto Jurídico del Derecho de Asociación Política contiene para contribuir a una más intensa y abierta participación de los españoles en el proceso político.

En consecuencia, la Delegación Nacional de Provincias convoca el XVI Curso sobre «Problemas políticos de la vida local», de acuerdo con las siguientes

### Base s

Primera.—El Curso se celebrará en el Centro de Estudios del Movimiento de Peñíscola (Castellón), durante los días 4 al 18 del próximo mes de septiembre.

Segunda.—El Curso versará sobre «El Asociacionismo político».

Tercera.—Pueden solicitar la asistencia al Curso quienes reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Ser licenciado o doctor en cualquier disciplina universitaria o técnica, o poseer la condición de funcionario público o del Movimiento que, por razón de su cometido, tenga relación con aspectos jurídico-administrativos, o políticos-sociales, de los problemas locales o provinciales.

b) Desempeñar en las Delegaciones Nacionales, Jefaturas Provinciales o Locales funciones políticas, relacionadas con la vida provincial o local.

Cuarta.—El importe de la beca de asistencia será de cinco mil pesetas, estando comprendido en ella los derechos de inscripción y matrícula, así como la estancia en el Centro de Estudios.

Para asistir al Curso se cumplimentará una solicitud (cuyo modelo figura como anexo a esta convocatoria) dirigida a la Delegación Nacional de Provincias (Alcalá, 44, Madrid-14) a través de las respectivas Jefaturas Provinciales del Movimiento, en la que se haga constar los datos personales, estudios realizados, puesto de trabajo o servicio que ocupa actualmente, más aquellos que, a juicio del solicitante, puedan ser de interés. A la solicitud se unirá fotocopia del resguardo correspondiente a la remisión del importe de la beca, al Banco Rural y Mediterráneo (oficina principal, Alcalá, 17, Madrid, para la cuenta Becas Curso Peñíscola).

La formalización de la inscripción ha de hacerse antes del día 15 de julio próximo.

Los gastos de desplazamiento serán de cuenta del cursillista o de la Entidad o Corporación que conceda la beca.

Quinta.—Existiendo un número limitado de plazas, las Corporaciones Provinciales o Locales, que tengan el propósito de designar algún becario, lo solicitarán a la Delegación Nacional de Provincias antes del día 15 del próximo mes de julio, enviando la documentación correspondiente.

Sexta.—Las Jefaturas Provinciales comunicarán la designación del becario a esta Delegación Nacional, antes del día 15 del próximo mes de julio, acompañando la documentación correspondiente.

Séptima.—La preferencia para asistir al Curso se basará en el orden de registro de la solicitud, no admitiéndose las que lleguen fuera del plazo señalado. Dentro de esta preferencia se tendrá en cuenta la especialidad de los solicitantes con relación al tema objeto del Curso.

Al finalizar el Curso se hará entrega a los asistentes de un diploma acreditativo de la asistencia y aprovechamiento.

Octava.—Los solicitantes que sean seleccionados para asistir al Curso, recibirán directamente y con la debida antelación a las fechas previstas para su celebración, la información necesaria.

Madrid, 10 de junio de 1975.—El Delegado nacional de Provincias, Jesús Aramburu Olarán.